

Santiago, 01 de diciembre de 2025

Antecedentes: Su presentación, de fecha 14 de noviembre de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual solicita que “se tenga a bien emitir declaración favorable de vuestra entidad reguladora sobre la aplicabilidad en Chile del seguro acompañado, Policy Number [REDACTED], de la empresa AON, de alcance mundial para [REDACTED] y subsidiarias y que incluye en su certificado expresamente a [REDACTED], RUT: [REDACTED], tal como señala el numeral 5.1.4 letra c) de la NCh-ISO17020: 2012 sobre Organismos de Inspección”. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a Ud. lo siguiente:

Conforme al artículo 4º inciso primero del DFL N°251: “El comercio de asegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a éste”. Sin perjuicio de ello, el inciso tercero del mismo artículo añade que: “Cualquier persona natural o jurídica podrá contratar libremente en el extranjero toda clase de seguros, a excepción de los seguros obligatorios establecidos por ley y aquellos contemplados en el decreto ley N° 3.500, de 1980, los que sólo podrán contratarse con compañías establecidas en el territorio nacional”. De acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del citado artículo 4º, la contratación de dichos seguros en el extranjero quedará sujeta a la normativa sobre operaciones de cambios internacionales.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 2 del D.L. N°3.538 otorga a esta Comisión la fiscalización de: “Las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar, cualquiera sea su naturaleza, y los negocios de éstas, así como de las personas que intermedien seguros”. Sin embargo, atendido el principio de territorialidad propio del derecho administrativo, dicha competencia se limita a las compañías de seguros y reaseguros nacionales y a las sucursales de entidades extranjeras establecidas como agencias en Chile, de conformidad con los artículos 4º y 4º bis del DFL N°251.

Ahora bien, del examen de la póliza N° [REDACTED], objeto de su consulta, se desprende que la misma fue emitida por una entidad extranjera, que no se encuentra habilitada para ejercer el comercio de seguros en Chile. Por lo tanto, la contratación de dicha póliza ha quedado sujeta a la normativa sobre operaciones de cambios

internacionales y no corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre su aplicabilidad en territorio nacional.

Se le hace presente que este Servicio, de acuerdo al principio de legalidad contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, sólo puede actuar en ejercicio de las atribuciones que le han sido expresamente conferidas por ley. Sin embargo, la NCh-ISO 17020:2012 corresponde a una norma emitida por un organismo de derecho privado, carente de rango legal o reglamentario, de manera que no resulta idónea para conferir competencias a esta Comisión. Asimismo, conforme a los artículos citados del DFL N°251 y del D.L. N°3.538, las competencias de este Organismo no le permiten pronunciarse sobre la aplicabilidad en territorio nacional de pólizas emitidas en el extranjero, por compañías que escapan a su perímetro fiscalizador.

En consecuencia, esta Comisión no podrá acceder a lo solicitado en su requerimiento.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano CarreÑo  
Director General Jurídico (S)  
Por Orden del Presidente de la  
Comisión para el Mercado Financiero